

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 005731 DE 2007

19 DIC 2007

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial la que le confiere el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que en el año de 1991, el Congreso de la República sancionó la ley 1ª, por medio de la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos, con ocasión de la Liquidación de la Empresa Puertos de Colombia, instaurando en el país un cambio paradigmático en el manejo de los puertos, por cuanto éstos solo sería susceptible de explotación por los particulares a través de un contrato de concesión que sería otorgada por una autoridad portuaria especializada (que en su momento lo fue la Superintendencia General de Puertos), previo un procedimiento de contratación en donde dicha autoridad portuaria fijaría las condiciones tanto técnicas como económicas del nuevo proyecto portuario.

Que la Superintendencia General de Puertos celebró el contrato de concesión número 008 de de 1993 con la Sociedad Portuaria de Barranquilla S.A., con un plazo de ejecución de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, para el uso y explotación de la zona uso público y la infraestructura portuaria existente en el momento.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1689 de 1997, "Por la cual se suprime el Fondo de Pasivos Social de la Empresa Puertos de Colombia" y en concordancia con el artículo 14 del Decreto 1982 de 1997, al Ministerio de Transporte le fueron traspasados mediante Acta 001 del 30 de diciembre de 1998, un lote de terreno

Wcy

ψ

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".

donde funciona la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A, Departamento del Atlántico, conocido como **TERMINAL MARÍTIMO DE BARRANQUILLA**, la cual fue debidamente registrada en el folio de matrícula número 040-71229 a nombre del Ministerio de Transporte ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico.

Que en virtud del párrafo 2 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000 y del párrafo 2 del artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, el Ministerio de Transporte asumió las funciones en materia de concesiones y demás actividades portuarias que anteriormente realizaba la Superintendencia General de Puertos y en tal sentido le fue transferida la infraestructura portuaria concesionada y cedidos los contratos de concesión.

Que el 8 de septiembre de 2000, se suscribió un Acta de verificación entre el Ministerio de Transporte y la Superintendencia General de Puertos, de la infraestructura que hace parte del Terminal Marítimo ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, la cual esta entregada en concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.

Que mediante el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, *"encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de las tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables"*.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 216 del 5 de febrero de 2004, cedió a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, el contrato de concesión número 008 de 1993.

Que el Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, por la cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 2 establece: "Funciones del Instituto Nacional de Vías" desarrollará las funciones generales: numeral 2.1: Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en relación la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte. 2.14. Ejecutar los planes, programas y

ae
invias
↓

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".

proyectos relacionados con el desarrollo de la Infraestructura a su cargo".

Que el artículo 3 del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, dispone: Patrimonio del Instituto Nacional de Vías.- Conformar el patrimonio del Instituto Nacional de Vías entre otros en su ordinal 3.8. **"Los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte Fluvial y Dirección General de Transporte Marítimo y de Puertos le transfiera".**

Que el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado, con el fin de dilucidar las dudas sobre la Entidad que luego de la expedición de los Decretos de reestructuración del sector, debía tener registrada la infraestructura de transporte concesionada, Corporación que mediante pronunciamiento del 30 de noviembre de 2005 y con sujeción a los conceptos que la Contaduría General de la Nación había emitido al respecto, estableció parámetros que permiten dilucidar el tema respecto a la transferencia de la Infraestructura portuaria y proceder de conformidad, aunque la Consulta sólo se haya referido a la infraestructura vial, pues se entiende que la infraestructura en su totalidad, se trate de vial, marítima, fluvial o férrea, para estos propósitos debe seguir los mismo lineamientos.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, mediante MT- 1360-1-5107 del 8 de febrero de 2006 y con sujeción al pronunciamiento emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió instructivo para dar cumplimiento a las normas pertinentes sobre transferencia de infraestructura portuaria, y en tal sentido manifestó que:

"Que la Sala de Consulta y Servicio Civil comienza su análisis estableciendo la naturaleza jurídica de la infraestructura de transporte vial (concesionada o no), para determinar que la misma, de conformidad con lo consagrado en el artículo 674 del Código Civil, ostenta la calidad de bien de uso público y en razón de lo anterior la misma es de propiedad de la Nación quien en tal virtud detenta el derecho de dominio sobre la misma.

Willy

W

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".

"Sin embargo, es claro que el ejercicio de ese derecho de dominio no lo realiza ella - la Nación - directamente sino a través de aquellos organismos o entidades que las leyes señalen para representarla¹" de acuerdo a las funciones y competencias atribuidas a cada entidad.

Del objeto esencial que se ha otorgado legalmente al Ministerio de Transporte, al Instituto Nacional de Vías, y al Instituto Nacional de Concesiones, esto es, como ente eminentemente planificador, como establecimiento a cuyo cargo se encuentra la infraestructura a cargo de la Nación y como Instituto administrador de los negocios de concesión sobre la infraestructura de transporte, concluye el Honorable Consejo de Estado que es el Instituto Nacional de Vías quien ejerce el derecho de dominio sobre la infraestructura vial, independientemente de si esta es concesionada o no, en nombre de la Nación.

La entrega que el Instituto Nacional de Vías hace al Instituto Nacional de Concesiones de la infraestructura concesionada, se refiere única y exclusivamente a la administración de la misma, para que a su vez el INCO transfiera temporalmente dicha administración a los concesionarios, reservándose el INVÍAS el derecho de dominio que ejerce en nombre de la Nación.

Al momento de la reversión de dicha infraestructura, el INCO recibe a nombre de la Nación, y tomada la decisión por parte del ente planificador, esto es, por el Ministerio de Transporte de no concesionarla nuevamente, el INCO deberá transferirla inmediatamente al INVÍAS, pues tal y como lo manifestó el Consejo de Estado, "repugna a la naturaleza del INCO la administración de una red (...) que no es objeto de concesión y porque la red no concesionada está a cargo del INVÍAS."

Concluye enfáticamente la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que de los Decretos 2053, 2056 y 1800, todos de 2003, los cual delimitan las funciones y competencias que ejerce cada una de las entidades del sector transporte, se deduce que es la Nación- Instituto Nacional de Vías - INVÍAS-

Wally

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".

la propietaria de la infraestructura de transporte vial, y que en consideración a lo anterior, y acogiendo en su integridad lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación, es a dicho Instituto al que le corresponde registrar contablemente como un activo el valor de la misma".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante acta de traspaso contable de fecha 29 de diciembre de 2006, transfirió al INVÍAS los registros contables de la infraestructura de Muelles del Terminal Marítimo de Barranquilla, entregada en concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.

Que el **TERMINAL MARÍTIMO DE BARRANQUILLA**, donde funciona la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A se identifica con las matriculas inmobiliaria números 040-71229 y 040-412538 y registro catastral número 01.02.0244.0003.000, cuyos linderos y medidas constan en la escritura pública número seiscientos noventa y nueve (699) del veinticinco (25) de septiembre de dos mil seis (2006) de la Notaria Única del Circulo de Puerto Colombia - Atlántico.

Que de conformidad con las razones expuestas, se hace necesario transferir a la mencionada Entidad, los bienes inmuebles donde funciona la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A - Departamento del Atlántico, conocido como **TERMINAL MARÍTIMO DE BARRANQUILLA Y EDIFICIO ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA DEL LIQUIDADO FONCOLPUERTOS**.

Que el inmueble objeto la presente transferencia se encuentra a paz y salvo por todo concepto, tales como: predial, valorización hasta la vigencia fiscal 2007.

Que en consecuencia y en cumplimiento a lo ordenado en los Decretos 2053 y 2056 de 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir a favor del Instituto Nacional de Vías - "INVÍAS", representado por el doctor **DANIEL GARCÍA ARIZABALETA**, en su calidad de Director General, por medio de la presente Resolución, el derecho de dominio y la posesión real y

MEC

U

"Por la cual se transfiera a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".

material, pacífica e interrumpida que ejerce este Ministerio sobre los siguientes inmuebles:

- 1. DESCRIPCIÓN:** Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, conocido como **TERMINAL MARÍTIMO DE BARRANQUILLA** e identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-71229 y registro catastral número 01.02.0244.0003.000.

LINDEROS:

CABIDA Y LINDEROS DEL CONOCIDO COMO LOTE TERMINAL MARÍTIMO DE BARRANQUILLA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. Una vez desenglobado el predio conocido como Edificio de Administración y Tesorería del Liquidado Foncolpuertos en la ciudad de Barranquilla, el lote queda de una extensión superficial total de novecientos treinta y ocho mil noventa y nueve metros con cinco centímetros cuadrados (**938.099.05**), comprendidos los terrenos secos con ciento sesenta y ocho punto cuatrocientos sesenta y seis (168.466) metros cuadrados, y las denominadas Dársena-Sur, con quinientos setenta y ocho puntos doscientos (578.200) metros cuadrados y Dársena-Norte, con ciento ochenta punto seiscientos (180.600) metros cuadrados, en jurisdicción del Municipio de Barranquilla, a orillas del río Magdalena, en su banda occidental que mide y linda, de acuerdo con el plano que se protocoliza de con el presente instrumento, así. **Por el Norte**, partiendo del punto **L** de la orilla del río, limita con predios de International Petroleum Colombia S.A. "INTERCOL" y Almacenes Generales de Deposito Mercantil S.A. "ALMACENAR", en seiscientos veinticinco (625) metros hasta llegar al punto **P** donde se encuentra la carretera que sirve de acceso al Terminal, en parte, y luego ciento ochenta y uno (181) metros siguientes la acera sur de la Avenida Hamburgo, del punto **P** al punto **Q** en longitud de 60.00 metros con predios de la Vía de acceso al Terminal, del punto **Q** al punto **R** en longitud de 40.00 metros con predios de Vía de acceso al Terminal, del punto **R** al punto **K'** en longitud de 13.35 metros con predios del Ministerio de Transporte, del punto **K'** al punto **I'** en longitud de 10.86 metros con predios de Ministerio de Transporte, del punto **I'** al punto **H'** en longitud de 37.87 metros con predios de Ministerio de Transporte, del punto **H'** al punto **G'** en longitud de 32.69 metros con predios de Ministerio de Transporte, del punto **G'** al punto **F'** en longitud de

CE
Kaly

K

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".

45.00 metros con predios de Ministerio de Transporte, del punto **F'** al punto **E'** en longitud de 44.00 metros con predios de Ministerio de Transporte, **Por el Sur**, se parte del punto **E'** al punto **D'** en longitud de 122.00 metros con predios de Ministerio de Transporte, del punto **D'** al punto **C'** en longitud de 50.02 metros con predios de Ministerio de Transporte, del punto **C'** al punto **B'** en longitud de 120.13 metros con predios de Ministerio de Transporte, del punto **B'** al punto **A** en longitud de 10.12 metros con predios de Ministerio de Transporte. **Luego se gira de Norte a Sur por el oriente** partiendo del punto **A** al punto **B** en longitud de 122.00 metros con la Avenida Hamburgo, del punto **B** al punto **B''** en longitud de 84.50 metros con predios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del punto **B''** al punto **C''** en longitud de 87.00 metros con predios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del punto **C''** al punto **C** en longitud de 84.50 metros con predios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del punto **C** al punto **D** en longitud de 40.00 metros con predios la Avenida Hamburgo, del punto **D** al punto **E** en longitud de 70.00 metros con predios de la Zona Franca de Barranquilla, del punto **E** al punto **F** en longitud de 37.00 metros con predios de la Zona Franca de Barranquilla, **Por el Occidente**: Se parte del punto **F** al punto **I''** en longitud de 839.00 metros con predios de la Zona Franca de Barranquilla, del punto **I''** al punto **N''** en longitud de 706.00 metros con predios de la Zona Franca de Barranquilla, del punto **N''** al punto **O''** en longitud de 50.00 metros, con la línea imaginaria que fija el límite de las aguas jurisdiccionales de la Zona Franca Industrial y Comercial de Barraquilla, **por el Oriente**, partiendo de un punto donde se cruzan la línea imaginaria que delimita los terrenos de propiedad de "INTERCOL" hasta la desembocadura de la Dársena Sur con el río, paralelo al muelle marginal del puerto y la banda Occidental del río Magdalena. Al lote alinderado anteriormente le corresponde la matrícula inmobiliaria número 040-0071229 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

- 2. LOTE No. 2 - CABIDA Y LINDEROS DEL PREDIO CONOCIDO COMO EDIFICIO ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA DEL LIQUIDADO FONCOLPUERTOS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.** Identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-412538 y referencia catastral número

MCQ

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".

01.02.0244.0003.000. De acuerdo con el plano que se protocoliza con el presente instrumento la cabida del terreno es de **32.733.02** metros cuadrados y área construida del Edificio Administración es de **3.033.12** metros y del Edificio Tesorería es de **331.44** metros cuadrados, el cual tiene los siguientes linderos: Partiendo del punto **A** al punto **B'** en longitud de 10.12 metros con predios del Terminal Marítimo y Fluvial, del punto **B'** al **C'** en longitud de 120.13 metros con predios del Terminal Marítimo y Fluvial, del punto **C'** al punto **D'** en longitud de 52.02 metros con predios del Terminal Marítimo y Fluvial, del punto **D'** al punto **E'** en longitud de 122.29 metros predios del Terminal Marítimo y Fluvial, del punto **E'** al punto **F'** en longitud de 44.00 metros con predios del Terminal Marítimo y Fluvial, del punto **F'** al punto **G'** en longitud de 45.00 metros con predios del Terminal Marítimo y Fluvial, del **G'** al punto **H'** en longitud de 32.95 metros con predios del Terminal Marítimo y Fluvial, del punto **H'** al punto **I'** en longitud de 37.87 metros con predios del predios del Terminal Marítimo y Fluvial, del punto **I'** al punto **K'** en longitud de 10.86 metros predios del Terminal Marítimo y Fluvial, del punto **K'** al punto **S** en longitud de 26.71 metros con predios del Terminal Marítimo y Fluvial, del punto **S** al punto **T** en longitud de 48.00 metros con predios de Avenida Hamburgo, del punto **T** al punto **U** en longitud de 20.00 metros con predios de Avenida Hamburgo, del punto **U** al punto **V** en longitud de 63.00 metros con predios de Avenida Hamburgo, del punto **V** al punto **W** en longitud de 14 metros con predios de Avenida Hamburgo, del punto **W** al punto **X** en longitud de 35.00 metros con predios de Avenida Hamburgo, del punto **X** al punto **Y** en longitud de 10.00 metros con predios de Avenida Hamburgo, del punto **Y** al punto **Z** en longitud de 25.00 metros con predios de Avenida Hamburgo, del punto **Z** al punto **Z'** en longitud de 30.00 metros con predios de Avenida Hamburgo, del punto **Z'** al punto **A** en longitud de 10.00 metros con predios de Avenida Hamburgo. Al lote alinderado anteriormente le corresponde la matrícula inmobiliaria numero 040-412538 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO - TRADICIÓN.- 1) La Empresa Puertos de Colombia, adquirió el inmueble mediante escritura de cesión numero 1434 del 19 de agosto de 1967 de la Notaria 2da de Barranquilla, realizada por el Gobierno Nacional, la cual fue debidamente registrada

AR. mey

V

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARITIMO situado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".

ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-71229. **2)** El Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia en Liquidación, traspasó al Ministerio de Transporte en virtud de los Decretos 1689 y 1982 de 1997, un bien inmueble en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, mediante Acta N° 0001 del 30 de diciembre de 1998, ubicado en la Calle 4 No. 30-412 de la ciudad de Barranquilla, la cual fue debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040- 71229 a nombre del Ministerio de Transporte. En el folio de matrícula inmobiliaria numero 040-71229 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, figura un área de terreno de Un millón veintisiete mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados (1.027.266 M2), de los cuales la Empresa Puertos de Colombia vendió a Atlantic Coal de Colombia un lote de 49.082.43 M2, lo que significa que el lote de terreno del Terminal Marítimo y Fluvial de Barranquilla de propiedad del Ministerio de Transporte, es **978.183.57M2.** **3)** Que mediante Escritura número seiscientos noventa y nueve (699) del veinticinco (25) de septiembre de dos mil seis (2006) de la Notaria Única del Círculo de Puerto Colombia - Atlántico, el Ministerio de Transporte adelantó la subdivisión del globo de terreno de mayor extensión unos lotes conocidos como: **a)** lote Dirección Regional Norte de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Barranquilla, con matrícula 412537 con un área de 7.351.50 M2. **b)** Lote Edificio Administración y Tesorería, donde funcionaba las oficinas de la Antigua Administración de Foncolpuertos en la ciudad de Barranquilla, con matrícula número 412538 con un área de 32.733.02 M2, quedando el lote restante con una área de **938.099.05**, el cual es conocido como **TERMINAL MARÍTIMO DE BARRANQUILLA.**

ARTÍCULO TERCERO.- Los inmuebles objeto de la presente transferencia son de plena y exclusiva propiedad de la entidad transferente - Ministerio de Transporte, quien no los ha enajenado por acto anterior al presente; dichos bienes inmuebles se encuentran libres de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

ARTÍCULO CUARTO.- VALOR DEL BIEN.- Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte el cual lo certifica la Coordinadora Grupo Contabilidad de esta Entidad, con memorando numero MT-3215-1-70613 del veintidós (22) de noviembre de 2007, de la siguiente manera:

cc. *VUCY*

H

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARITIMO situado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".

Municipio	Descripción	Valor Histórico Ajustado a 31 de octubre de 2007	Amortización a 31 de octubre de 2007
Barranquilla	Terminal Marítimo	\$27.845.254.525,23	\$ 4.631.708.122,60

ARTÍCULO QUINTO.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO: Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán de cuenta del Instituto Nacional de Vías - "INVIAS".


ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIÓN RESOLUTORIA: El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, no podrá enajenar ni total ni parcialmente, el bien inmueble transferido mediante el presente Acto Administrativo, sin la autorización previa del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

19 DIC 2007


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
 Ministro de Transporte 

Proyecto y elaboró: Daniel Hernández - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles
 Revisó: Marlen Campos Guevara - Subdirectora Administrativa y Financiera
 Revisión y corrección jurídica: Dres. Jaime Luis Lacouture, Dora Ines Gil
 Vo. Bo. Jefe oficina Asesora de Jurídica: Dr. Antonio José Serrano
 Fecha: diciembre 2007.

